

culpa haya sido ajena, que él no ha podido ó no ha debido hacer lo que al acusador le parece conveniente. Que no ha podido, lo probará por la utilidad en que va envuelta la necesidad; que no ha debido, lo probará por la honestidad. De una y otra parte trataremos en el género deliberativo. 3.º, que el reo ha hecho todo lo que estaba en su mano, y que si no ha hecho más es por culpa ajena. 4.º, al exponer la culpa del otro, ha de indicarse cuánta voluntad y deseo tenía de obrar así, confirmándolo por indicios, hechos y palabras anteriores. Se dirá: que le era útil hacerlo é inútil dejar de hacerlo, y que está demasiado conforme con el resto de su vida, para que sea necesario suponer que la culpa ajena le indujo á cometer la suya. Si la *remocion* fuese, no á una persona, sino á una cosa, vg.: «si el cuestor hubiera muerto y por esto no hubiesen recibido los embajadores el dinero,» despues de contestar á la acusacion y á la réplica del contrario, se usará de los mismos argumentos, valiéndose despues de la *concesion*, como veremos más adelante. Los lugares comunes son casi los mismos que ántes hemos dicho, y los que ocurren con más frecuencia son: de parte del acusador, la indignacion del hecho; de parte del defensor: «que no conviene castigar al reo cuando la culpa no es suya, sino de otro.»

Se hace la *remocion de la cosa misma* negando que lo que se da como crimen tenga nada que ver con el reo, ni deba atribuírsele, vg.: «en las ceremonias del pacto que se hizo con los Samnitas, un jóven patricio sostuvo la víctima por mandado del general. Cuando el Senado no aprobó aquel pacto y entregó el general á los Samnitas, dijo un senador que tambien debia entregarse al que sostuvo la víctima.» La demanda es: «debe entregarse.» La respuesta: «no se debe.» La cuestion: ¿se debe ó no? Defensa: «no era mi deber ni estaba en mi mano, siendo yo tan jóven y hombre particular, oponerme á la autoridad y poder del general, que es quien debia ver si hacia un pacto bas-

tante honesto. Réplica: «pero como tú fuiste parte en un sacrilego juramento, debes ser entregado.» Cuestion: «aquel que no ha tenido poder alguno, y sólo por orden del general ha intervenido en un tratado y juramento, ¿debe ser entregado ó no?» Este género de causa difiere del anterior en que, concediendo el reo que convenia hacer lo que el acusador tiene por conveniente, atribuye á alguna persona ó cosa el haber sido impedimento para su libre determinacion. No se acusa á otro, ni se le traspasa la culpa, sino que se demuestra que no estaba la cosa en nuestro poder ni en nuestra mano. Sucede á veces en este género que el acusador funda en la *remocion* un nuevo cargo, vg.: si se acusa á uno que ha sido pretor de haber llamado el pueblo á las armas cuando esto correspondia á los cónsules. Y así como en el ejemplo anterior el reo alegaba que el hecho era ajeno de su poder y facultades, así en éste funda el acusador en el mismo argumento una razon contraria. Uno y otro deberán poner en claro, por todas las razones de honestidad y utilidad, ejemplos, indicios, signos, racionios etc., qué es lo que pertenece al derecho ó potestad de cada uno. Los lugares comunes se tomarán del mismo asunto si en él va envuelto algo de indignacion y queja.

En la *concesion* el reo, sin aprobar el hecho, pide que se le perdone. Dos partes tiene la concesion: *purgacion* y *deprecacion*. En la primera no se defiende el hecho, sino la voluntad. Tiene tres partes: *imprudencia*, *caso* y *necesidad*. *Imprudencia*, cuando el hecho se cometió por ignorancia, vg.: «habia cierta ley para que nadie inmolasse un becerro á Diana; unos navegantes prometieron en una tempestad, si llegaban al puerto que tenian á la vista, sacrificar un becerro al dios que allí se venerase. Casualmente habia en aquel puerto un templo de Diana, á quien no era lícito inmolar el becerro; ellos, ignorantes, lo hicieron.» Se les acusa: «Inmolasteis un becerro á una diosa á quien no era lícito.» Se responde concediendo, pero **so** da esta razon: «no supe

que era ilícito.» *Réplica:* «pero como hiciste lo que no debias, segun la ley eres digno del suplicio.» La controversia es: «si hizo por ignorancia lo que no debia, ¿es digno de suplicio?»

En la *casualidad* estriba la concesion, cuando se demuestra que algun imprevisto accidente se ha opuesto á la voluntad, vg.: «Era ley entre los Lacedemonios que si el comisionado para traer las víctimas no las presentaba el dia señalado, se le condenase á pena capital. Acercábase el dia del sacrificio, y comenzó él á traer las víctimas, del campo á la ciudad. Hinchado con las grandes lluvias el Eurótas, rio que corre junto á Lacedemonia, iba tan impetuoso y crecido, que era imposible pasar las víctimas. El que las guiaba púsolas á la una parte del rio, en sitio donde pudieran verso desde la ciudad, para mostrar así su buen deseo. Convenciéronse todos de que la súbita crecida del rio habia sido el único impedimento, y sin embargo, algunos le acusaron capitalmente: «Las victimas que debias dar para el sacrificio no estuvieron á tiempo.» *Defensa:* «Concedo; pero es porque el rio creció de pronto, y fué imposible pasarlas.» *Réplica:* «Pero como no hiciste lo que manda la ley, eres digno del suplicio.» *Cuestion:* «¿Es digno de suplicio, por haber contravenido á la ley, á causa de la crecida del rio?»

Con la *necesidad* ó fuerza mayor puede tambien defenderse el reo, vg.: «Es ley entre los Ródios, que si se encuentra en el puerto una nave rostrada, se ponga en venta. Levantada una gran tempestad, la fuerza de los vientos arrojó una nave al puerto de Ródas, bien á pesar de los navegantes. El cuestor pone la nave en pública almoneda. El dueño de la nave lo resiste. *Acusacion:* «Una nave rostrada ha entrado en el puerto.» Se concede, pero añadiendo esta razon: «La fuerza y necesidad nós compelieron.» *Réplica:* «Es preciso que se cumpla la ley respecto á esta nave.» *Cuestion:* «Mandando la ley que se saque á venta pública toda nave rostrada que éntre en el puerto, y habiendo en



trado ésta contra la voluntad de los navegantes, y traída por la tempestad, ¿deberá venderse?»

Hemos puesto en este lugar ejemplos de los tres géneros, porque los preceptos son muy semejantes. En todos procurará el acusador, si el asunto se presta, introducir alguna conjetura ó sospecha de que ha sido voluntario el hecho que el reo da como fortuito ó necesario: definir la necesidad, el acaso ó la imprudencia, y añadir á la definicion ejemplos en que se vea imprudencia, necesidad ó acaso: separar de éstos lo que el reo infiera, es decir, mostrar que el caso es muy desemejante, y que no es verosímil que haya sido fortuito ni necesario: demostrar que ha podido evitarse ó precaverse de esta ó de la otra manera, y probar con definiciones que no debe llamarse imprudencia, caso ó necesidad, sino inercia, desidia y fatuidad.

Si la necesidad tiene algo de torpe, convendrá demostrar, por implicacion de lugares comunes, que hubiera valido más padecer cualquier trabajo y hasta morir que someterse á tal necesidad. Valiéndose de los lugares comunes, de que hemos hablado en la parte *negocial*, se investigará la razon de la equidad y del derecho, y como en la causa *absoluta judicial*, se considerará esto mismo por sí y separado de todas las demas cuestiones. Se usará, si es posible, de ejemplos, citando algun caso en que semejante excusa no haya sido válida: se añadirá la comparacion, diciendo que mucho más motivo habia para que se perdonase en aquel caso; y acudiendo á la deliberacion, se probará que es torpe ó inútil conceder lo que el adversario quiere, y que sería gran detrimento el que dejasen de castigar aquel hecho los que para ello tienen autoridad.

El defensor podrá valerse de los mismos argumentos por la parte contraria. Hará hincapié, sobre todo, en defender la intencion y en ponderar los obstáculos que se opusieron á su voluntad: dirá que no pudo hacer más de lo que hizo; que en todas las cosas debe atenderse á la voluntad; que no

puede convencerse de que ha incurrido en culpa, y que condenándole á él no se condenará más que la flaqueza comun á todos los hombres. No hay cosa más indigna que imponer un suplicio á quien no está culpado. Los lugares comunes del acusador consisten: uno en la concesion, y otro en considerar qué puerta se abriria al delito si se juzgase, no del hecho, sino de la causa del hecho. El lugar comun del defensor será: quejarse de aquella calamidad que le ha sucedido, no por culpa suya, sino por fuerza mayor, y del poder de la fortuna, y de la debilidad humana, y rogar á los jueces que consideren la intencion y no el resultado, en todo lo cual mezclará la lamentacion de sus desdichas y la indignacion contra las crueldades de sus adversarios.

A nadie admire que en estos y otros ejemplos se vea mezclada la controversia de ley escrita, de la cual hablaré luégo separadamente; porque hay géneros de causa que se consideran en sí mismos y tienen fuerza propia, y otros que llevan interpolado algun otro género de controversia. Conocidos todos, no será difícil trasladar á cada una de las causas los preceptos del género que le sean aplicables, y por eso, en estos ejemplos de concesion, aparece unida la controversia que se llama *de escrito y sentencia*; pero como ahora tratábamos sólo de la concesion, para ella dimos preceptos. En la *deprecacion* no se defiende el hecho, sino que se pide perdon. Apénas puede admitirse este género en juicio, porque confesado el delito, es difícil conseguir que sea perdonado por aquel que tiene obligacion de castigarlo. Solo podrá introducirse en parte y no como principal estado de la causa, vg.: si hablas en defensa de algun varon fuerte y esclarecido que haya hecho muchos beneficios á la República, podrás usar de la deprecacion, sin que parezca que lo haces, de este modo: «Oh jueces, si este hombre por sus beneficios, por el amor que siempre os tuvo, por tantos y tantos hechos buenos, pidiera que le perdonaseis este solo delito, seria digno de vuestra clemencia y virtud el conce-

dérselo.» Despues se encarecerán los beneficios; y por medio del lugar comun, se traerá la voluntad de los jueces á clemencia.

Aunque este género de defensa sólo en parte puede usarse en el juicio, como quiera que con frecuencia ocurre en el Senado ó en Consejo, debemos poner aquí sus preceptos. Vemos que en el Senado y ante el pueblo se deliberó acerca de Sifax, y que Quinto Numitor Pullo fué acusado ante el tribunal de Lucio Opimio, donde le valió más el pedir misericordia que ningun otro género de defensa. No le fué tan fácil el probar por conjeturas que habia tenido siempre buena voluntad hácia el pueblo romano, como el pedir por medio de la deprecacion que se le perdonase, atendiendo á sus anteriores beneficios.

Deberá el que pida perdon recordar sus beneficios, si algunos ha hecho, y probar, si puede, que son mayores que sus delitos y que él ha hecho más bien que mal: recordará despues las hazañas de sus antepasados, si algunas hicieron: dirá que no procedió por odio ni crueldad, sino por imprudencia ó ajeno impulso, ó por otra causa honesta y probable: prometerá, que ya escarmentado y agradecido al beneficio de los que le perdonen, huirá siempre de tal delito, y que tiene esperanzas de poder servir en alguna ocasion señalada á los que tal favor le hagan. Si es posible, alegará su parentesco ó antigua amistad con los jueces: ponderará la magnanimidad y nobleza de los que quieran salvarle, y mostrará sin arrogancia que hay en él buenas cualidades, dignas de honor y no de que se le imponga un suplicio: traerá á la memoria otros casos en que se han perdonado mayores delitos. Será de mucho efecto el recordar que ha sido misericordioso y propenso al perdon cuando ha tenido algun poder. Procurará disminuir en todo lo posible la gravedad de su pecado y los inconvenientes que de él hayan nacido, en términos que parezca torpe ó inútil el castigar á tal hombre. Despues, por medio de lugares comunes, se

captará la misericordia del auditorio segun los preceptos que hemos dado en el primer libro.

El adversario ponderará la maldad, diciendo que no se ha cometido por imprudencia, sino por crueldad y malicia, y que el criminal nunca ha sido misericordioso, sino soberbio y siempre enemigo, sin que haya esperanza de que venga á ser amigo alguna vez. En cuanto á los beneficios, demostrará que no han nacido de benevolencia, sino de algun interes privado, ó que despues se ha trocado la amistad en odio y los beneficios en malas acciones, ó que éstas han sido más que las buenas, ó que ya se han premiado los beneficios, y ahora conviene castigar los crímenes: que es torpe ó inútil perdonar, y que sería necedad grande dejar de usar de la potestad contra aquel que tanto hemos deseado someter á ella, y que recuerden los jueces el ánimo ó el odio que tenian contra él. El lugar comun será la indignacion contra el crimen, ó el decir que debemos compadecernos de los que son desdichados por la fortuna, y no por su malicia.

Como nos hemos dilatado tanto en la *posicion* general de la causa, por ser tantas sus partes, conviene, para que no se extravie el entendimiento con la variedad y desemejanza de las cosas, decir qué es lo que nos resta tratar y por qué. Decíamos que causa judicial era aquella en que se investigaba la razon de lo justo ó de lo injusto, del premio ó de la pena; quedan expuestas las causas de lo justo y de lo injusto; resta, pues, hablar del *premio* y de la *pena*.

Muchas causas hay que consisten en la peticion de algun premio no sólo en el Senado ó en los comicios, sino ante los jueces, donde muchas veces se pide el premio de los acusadores. Nadie piense que cuando ponemos algun ejemplo de lo que se trata en el Senado nos apartamos del género judicial, pues todo lo que se dice en acusacion ó en defensa de un hombre, siempre que no recaiga sentencia, es deliberativo, pero tambien pertenece al género judicial.

Todo el que con atención estudie las causas, verá que difieren en género y en forma, pero que en lo demás se parecen todas, y unas están enlazadas con otras.

Volvamos á los premios: «El cónsul Lucio Licinio Craso habia vencido, en la Galia citerior, á unos foragidos que tenían infestada la provincia, pero que ni por su número, ni por su fama, ni por carecer de jefe conocido, merecian ser llamados enemigos del pueblo romano. Vuelve á Roma y pide al Senado el triunfo.» Aquí, como en la deprecacion, no hay para qué poner las razones y las réplicas que preceden al juicio, porque si no ocurre algun otro incidente en la causa, será un juicio simple y contenido en la misma cuestion. En la deprecacion preguntamos: «¿se le debe imponer pena?» y aquí: «¿se le debe dar premio?»

La razon del premio estriba en cuatro cosas: en los beneficios, en la persona, en el género del premio y en las facultades. Los beneficios se juzgan: por su importancia, por el tiempo, por la intencion de quien los hizo, ó por el acaso. Se consideran por sí mismos, vg.: si son grandes ó pequeños, fáciles ó difíciles, singulares ó vulgares, verdaderos ó falsos. Por el tiempo, si se han hecho cuando estábamos indigentes, cuando los demás no podian ó no querian ayudarnos, ó cuando se habia perdido toda esperanza. Por la intencion, si no se han hecho en interes propio, sino por el beneficio mismo. Por el acaso, si el beneficio no es obra de la fortuna, sino de la industria, ó si á la industria se ha opuesto la fortuna.

En cuanto al hombre, se considerará: cómo ha vivido; qué gastos ó qué trabajo ha invertido en esto; si alguna otra vez ha hecho cosa semejante; si solicita el premio del ajeno trabajo ó de la bondad de los dioses; si alguna vez ha sido él de opinion que tal causa no merecia premio; si se le ha concedido ya el premio ó algun honor por lo que hizo; si se vió obligado á hacerlo por la necesidad, ó si el acto es de tal naturaleza, que hubiera merecido pena el dejar de

hacerlo, y el hacerlo no merece premio; si pide el premio ántes de tiempo, ó vende, por un precio cierto, una esperanza incierta, ó pide el premio por evitar alguna pena y tener este precedente favorable.

En cuanto al género del premio, se ha de considerar: qué se pide, cuánto y por qué, y de qué premio es realmente digna la cosa; á quiénes y por qué causa solian conceder este honor nuestros antepasados, y que este honor no debe prodigarse mucho. El lugar comun para atacar á quien pide el premio será que las recompensas de la virtud y del deber han de ser sagradas y venerables, sin que se comuniquen á hombres malvados ni medianos. Tambien podrá decirse, que si el premio se hace vulgar, disminuirá en los hombres el ánsia de la gloria, puesto que el premio hace bellas y apetecibles las cosas arduas y difíciles. Y si existen aún los que en otro tiempo lograron el mismo honor por sus eximias virtudes, ¿no creerán que se menoscaba su gloria concediendo á tales hombres el mismo premio? Se hará una enumeracion de los que se hallan en el mismo caso, y se los comparará con el adversario. El que pide el premio deberá encarecer por la amplificacion sus hechos y compararlos con los de otros que han logrado la misma recompensa; dirá que muchos se apartarán del camino de la virtud, si ven que la virtud no se premia. Cuando el premio que se pide es de dinero, hay que considerar los recursos de la república, y si tiene abundancia ó penuria de trigo, de contribuciones ó de dinero. Los lugares comunes serán: que conviene aumentar y no disminuir los recursos, y que es una imprudencia el pedir por un beneficio, no gracias, sino merced. A esto se responderá: que es vergonzoso hablar de dinero cuando se trata de agradecimiento, y que él no pone precio á su accion, sino que solicita honor.

Tratemos ahora de las controversias que se fundan en una ley escrita. Ocurren estas controversias cuando nace

alguna duda de las palabras del escrito, ó por ambigüedad, ó por discordia entre el escrito y la sentencia, ó por leyes contrarias, ó por raciocinio, ó por definicion. Por ambigüedad, cuando es oscura la intencion del escritor y sus palabras pueden tomarse en dos ó más sentidos, vg.: «Un padre de familia que dejó á su hijo heredero, legó á su mujer vasos de plata con esta condicion: mi heredero dará á mi mujer los vasos de plata que él quiera hasta el peso de ciento.» Despues de la muerte pide la madre los vasos magníficos y cincelados. Contesta el hijo que él puede darle los que quiera. Demuéstrese primero, si fuere posible, que el escrito no es ambiguo, porque todos en el lenguaje comun suelen usar de aquellos vocablos en el mismo sentido en que decimos nosotros que han de tomarse: aclárese aquel escrito con las palabras que preceden y siguen, porque todo resultaria ambiguo si separadamente se mirase, pero no ha de tenerse por ambiguo lo que se aclara por todo el contexto rectamente entendido. La intencion del escritor se deducirá de sus demas escritos, hechos, dichos, ánimo y vida, y toda escritura en que hay ambigüedad deberá escudriñarse despacio y por todas partes, para ver si hay algo que favorezca nuestra intencion ó que se oponga á la de los adversarios. De la escritura, y de la persona del escritor, y de las cualidades de las personas, se deducirá verosímilmente el sentido del escrito. Despues ha de demostrarse que la intepretacion del adversario es violenta y sin salida, al paso que la nuestra es fácil y cómoda, vg. en esta ley (y bien se puede poner un ejemplo fingido para mayor inteligencia): «La meretriz no lleve corona de oro: si la llevare, sea vendida públicamente.» Al que sostenga que la vendida debe ser la meretriz, se puede contestar que no se ve el objeto de la ley al mandar esto, y que parece violento é irracional, al paso que el vender la corona de oro es cosa natural, de fácil ejecucion y sin ningun inconveniente. Se atenderá con diligencia si lo que nosotros inter-

pretamos es más útil, honesto ó necesario que lo que dicen los adversarios. Se citará, si la hubiere, alguna otra ley que excluya ó prevenga la interpretacion contraria. Se mostrará de qué manera hubiera dicho las cosas el escritor si hubiera querido que se entendiesen como el adversario quiere entenderlas, vg.: en esta causa de los vasos de plata, pudiera decir la mujer, que seria inútil la cláusula, «los que quiera», si por otra parte lo dejase el testador á voluntad del heredero. Claro es que si no se hubiera puesto condicion, el heredero podria darle los que quisiera.

En estas causas conviene mucho usar de este género de razonamiento: «Si hubiera querido decir esto, no hubiese colocado los vocablos así, pues de esta suerte es como se conoce la intencion del escritor.» Se preguntará en qué tiempo lo escribió, para calcular verosímilmente cuál era su voluntad entónces. Por medio de los argumentos de la deliberacion, se probará cuál era lo más útil y honesto para él al escribir, y cuál debe ser para nosotros al aprobar. Aquí se puede usar de la amplificacion y del lugar comun.

Del escrito y sentencia nace la controversia, cuando uno se atiene á las palabras escritas y otros á la voluntad del escritor tal como la entienden. El que defienda esta última parte tendrá que demostrar, con algun hecho ó acontecimiento, que la intencion y voluntad del escritor han sido siempre las mismas, vg.: «Un ciudadano que tenía mujer, pero no hijos, escribió en su testamento: si llego á tener algun hijo, él sea mi heredero, pero si muere ántes de llegar á la mayor edad, tú serás heredero segundo.» El hijo no nació. Disputan los parientes con el que es segundo heredero, si debe considerarse al hijo como muerto en la menor edad, para los efectos de la ley. En este caso no puede acomodarse al tiempo ó al resultado ninguna sentencia del escritor, y sólo fiado en su voluntad constante es como defiende ser suya la herencia el que va contra las palabras del escrito.

En otras ocasiones se cita alguna sentencia donde sólo aparece la constante voluntad del escritor, sino la interpretación que entónces debe dársele, conforme al hecho y al tiempo. Tiene lugar principalmente en la causa judicial *accesoria*, donde suele introducirse la comparacion, vg.: «Habiendo una ley que prohíbe abrir las puertas de la ciudad de noche, las abre uno en tiempo de guerra é introduce auxilios en la ciudad que tenían cercada los enemigos.» Otras veces se usa la *relacion del crimen*, como en el caso de aquel que mata á un tribuno de la plebe que quería hacerle violencia, siendo así que está vedado por ley comun de todos los hombres el matar á nadie. Otras veces se emplea la remocion del crimen, vg., en el caso del embajador que no partió el día señalado porque el cuestor no le pagó lo que le debía. Otras la concesion por disculpa, ya de imprudencia, vg., en la inmolation del becerro á Diana; ya de fuerza, como en el caso de la nave rostrada; ya de casualidad, como en la crecida del rio Eurótas. O se demuestra que el escritor ha querido siempre lo mismo, ó que en aquel caso y tiempo lo ha querido. El que defiende el escrito podrá usar de todos estos argumentos ó de la mayor parte: 1.º, alabando al escritor, ó diciendo que no toca á los que juzgan atender más que á lo que está escrito, mucho más si se presenta una ley ó algo derivado de la ley; 2.º, y es de mucha fuerza, mostrando la oposicion entre el hecho ó intencion de los adversarios y el mismo escrito: este argumento podrá variarse de muchos modos, segun las palabras escritas, el hecho, el juramento de los jueces, etc.; 3.º, admirándose de que nadie pueda decir lo contrario; preguntando al juez qué le resta que oír ó qué espera; preguntando al mismo adversario si negará que el escrito está en los términos que decimos, ó que es contra él, y caso que lo niege, anunciar que no hablaremos más. Si no lo niega, y habla no obstante en contra, exclamaremos que no se puede hallar hombre más impudente. En esto conviene

detenerse mucho, como si nada más hubiéramos de decir ni pudiera decirse, recitando muchas veces las palabras del escrito, comparándole con la interpretacion del adversario, y dirigiendo á veces con acritud la palabra á los jueces, para recordarles lo que han jurado y lo que deben hacer, y que sólo por dos causas debe dudar el juez: si el escrito es oscuro, ó si el adversario niega algo; pero cuando el escrito está claro, y el adversario lo confiesa todo, al juez toca obedecer la ley y no interpretarla. Confirmado este lugar, destrúyanse los argumentos contrarios; estos son: 1.º, que una cosa pensó el escritor y otra escribió, vg., en la controversia del testamento que citamos ántes; 2.º, una causa accesoria, por la cual no se puede ó no se debe obedecer el escrito. Si se alega que una cosa pensó el escritor y otra dijo, el que defienda lo escrito podrá decir que no es necesario argumentar sobre la voluntad de aquel que nos dejó una muestra tan clara de ella, y que se seguirian muchos inconvenientes si se estableciera la costumbre de apartarse de lo escrito, pues los que escribieran no tendrian confianza alguna en que su voluntad fuese respetada, y los jueces no hallarian ley alguna á qué atenerse; por tanto, si la voluntad del escritor debe ser conservada, nosotros somos los que la defendemos y no el adversario. Mucho más se acerca á la voluntad del escritor el que la interpreta por sus letras, que son como la imágen de su alma, que no el que se vale de domésticas hablillas.

Si el adversario alega alguna causa, se contestará: 1.º, que es absurdo confesar que se ha faltado á la ley, y alegar razones para ello; 2.º, que todo anda trocado: así como ántes solian los acusadores persuadir á los jueces de que habia incurrido en culpa el acusado, y decir la causa que le indujo al delito, así el reo es ahora quien alega la causa y la disculpa; 3.º, introducir esta division, á cada una de cuyas partes convienen muchas argumentaciones: 1.º, que

en ninguna ley conviene admitir pretextos contra lo escrito; 2.º, que aunque en otras leyes se pueda hacer, en ésta no conviene; 3.º, que aunque convenga en esta ley, no en esta causa.

La primera parte se confirmará con estos argumentos: que no faltó al escritor ingenio, ni ocasion, ni facilidad para decir claramente lo que pensaba; que no le hubiera sido difícil hacerse cargo de la razon que alegan los adversarios, si ésta tuviera alguna fuerza; y que es costumbre en los legisladores hacer excepciones. Se citarán algunas leyes en que esto ocurra; se verá si la ley en cuestion exceptúa algo, ó si hay excepciones en otras leyes de la misma mano: nuevo argumento de que tambien las hubiera hecho en el caso que se discute, si le hubiera juzgado digno de tenerse en cuenta. Pruébese que el admitir razones y pretextos no es otra cosa que destruir la ley, pues se atiende con preferencia á lo que en ella no está escrito. Todos se alentarán á delinquir, si ven que el delito se juzga por el criterio del que le cometió, y no por la ley que los jueces han prometido cumplir. Para los mismos jueces y para todos los ciudadanos, será un trastorno y confusion grande el apartarse de la ley. Los unos no encontrarán norma para sus juicios y para reprender á los que juzguen contra ley; y los demas ciudadanos no sabrán á qué atenerse, si obra cada uno segun su talante y capricho, y no segun la legislacion comun de la ciudad. Pregúntese despues á los jueces por qué se empeñan en negocios ajenos; por qué sirven á la República, pudiendo atender á sus propios intereses; por qué prestan juramento; por qué se reunen y separan en tiempo fijo. No darán otra causa sino que la ley lo previene así. Ahora bien, sometiéndose ellos á la ley, ¿consentirán que nuestros adversarios la conculquen? ¿Consentirian acaso que el reo intercalase en la ley el pretexto ó excepcion con que se defiende? Pues más indigno y reprehensible todavia es lo que hace. Y si los jueces mis-

mos quisieran añadirlo á la ley, ¿lo consentiría el pueblo? Pues todavía más censurable que alterar las palabras y el texto de la ley, es allanarla en la ejecución y en el juicio. ¿Quién derogará una ley, ó la abrogará, ó en algun modo la alterará sin consentimiento del pueblo? A los mismos jueces les atraería esto grande odio. No son éste tiempo ni lugar oportunos para modificar la ley: ante el pueblo y por el pueblo debe hacerse. Y si ahora tratan de hacerlo, ¿quién lo propondrá, quiénes lo aceptarán? Tan inútiles como ilegales son todas estas cosas. Ahora se ha de respetar la ley por los jueces; más adelante podrá modificarla el pueblo. Si la ley no se hallara, procuraríamos buscarla, y en ninguna manera, aunque no estuviese bajo el peso de una acusacion, nos atenderíamos al parecer del reo. Y si la ley está expresa, ¿no será locura insigne fiarse más de las palabras del delincuente que de las de la ley? Con estas y otras razones se probará que la excepcion no debe admitirse.

La segunda parte es aquella en que se demuestra que, aunque en otras leyes convenga la excepcion, en esta no conviene. Esto sucederá cuando la ley verse sobre cosas muy graves, útiles, honestas y religiosas; ó cuando parezca cosa inútil ó torpe el no someterse escrupulosamente á su texto, ó cuando la ley esté escrita con tal minuciosidad y diligencia, y con tantas excepciones, que razonablemente no se pueda creer que se ha omitido nada.

El tercer argumento, que es muy necesario para el que defiende la ley, consiste en probar que aunque pueda admitirse alguna excepcion contra lo escrito, no la que los adversarios alegan. Digo que este lugar es tanto más necesario, cuanto que siempre el que combate la ley se funda en la equidad, y sería imprudencia suma el no hacerlo.

Esto se hará si se demuestra que no hay culpa en aquel que se defiende y con los argumentos de *comparación*, *remocion*, *relacion del crimen* ó *concesion*: si aprovechamos de estos mismos argumentos todo lo que pueda perjudicar á la

causa contraria, ó si se explica la razon de que esté escrito así en la ley y en el testamento, para que se vea que tal fué el parecer y voluntad del escritor.

El que impugne el escrito usará, ante todo, del argumento de equidad, ó mostrará con qué intencion y por qué obró así, ó se defenderá con los argumentos de causa accesoria, y despues de haberse dilatado mucho en este argumento ponderando la razon del hecho y la justicia de su causa, sostendrá contra los adversarios que deben aducirse excepciones; que ninguna ley puede mandar cosas inútiles ó injustas; que todas las penas que la ley impone son para castigar la culpa y la malicia; que el mismo legislador, si existiese, aprobaria esto y áun lo haria, si se viera en un caso semejante; y que para eso estableció el legislador jueces graves y de cierta edad, que no se limitasen á recitar la letra de la ley, para lo cual bastaria un niño, sino que interpretasen su pensamiento y voluntad. El mismo legislador, si dirigiera sus escritos á hombres necios y á jueces bárbaros, lo hubiera expresado todo con suma diligencia; pero como sabia que los jueces no iban á ser recitadores sino intérpretes de su voluntad, omitió lo que era evidente.

Se preguntará despues á los adversarios: «¿Y qué, si yo lo hubiera hecho? ¿Qué si hubiera acontecido esto? ¿Me acusarais por un acto cuya causa es honestísima ó de necesidad forzosa? Decís que la ley no hace excepcion. Pero la hay tácita, porque la cosa es evidente. Además, ni en las leyes, ni en escritura alguna, ni en el lenguaje familiar, ni en el régimen doméstico, podria hacerse nada si diéramos en atender á las palabras y no á la voluntad del que las dice.» Se probará con los argumentos de utilidad y honestidad cuán torpe ó inútil es lo que los adversarios juzgan que debió ó que no debió hacerse, y cuán útil y honesto lo que nosotros hicimos ó pedimos. No apreciamos las leyes por la letra, que es difícil y oscura muestra de la voluntad, sino

por lo útil de los preceptos y por la sabiduría y diligencia de los legisladores. Dígase lo que es la ley, y que consiste en las sentencias, no en las palabras, y que obedece á la ley el juez que se atiende á la intencion y no á la letra. Sería indigno imponer la misma pena al que por delito ó audacia infringió la ley y al que por causa honesta y necesaria se apartó de las palabras del legislador, pero no de su espíritu. Con estos y otros argumentos se probará que deben admitirse excepciones en esta ley y por esta causa; y así como decíamos ántes que sería muy útil al que defendiera el escrito derogar algo de la equidad que se atribuye el adversario, así el impugnador del escrito podrá aprovechar algo del mismo escrito para su causa, y mostrando en la ley alguna ambigüedad, defender la parte que le favorezca, ó definir la fuerza de alguna palabra y traerla en interes de su causa, ó inducir por medio del racionio lo que en la ley no está expreso. Si puede en alguna cosa, aunque sea poco probable, defenderse con el texto de la ley, por más que su causa sea muy equitativa, necesariamente adelantará mucho, porque quita su mayor fuerza al principal argumento de los adversarios.

Los lugares comunes y accesorios convienen á entrambas partes. Además, el que defiende lo escrito dirá que las leyes han de mirarse por sí y no por la utilidad del que falta á ellas, y que nada debe respetarse tanto como las leyes. El que ataca el escrito dirá que las leyes consisten en la intencion del escritor y en la utilidad comun, no en las palabras. Es cosa indigna atacar por medio de las palabras la equidad que se defiende con la voluntad del legislador.

De leyes contrarias nace la controversia, cuando dos ó más leyes parecen discrepar entre sí, vg.: «es ley que quien mate al tirano obtenga el premio de las Olímpicas y pida al magistrado lo que quiera y el magistrado se lo conceda.» Y otra ley: «muerto el tirano, deben ser muertos tambien cinco de sus próximos parientes, siempre que sean magistra-

dos.» A Alejandro, tirano de Féras en Tesalia, le mató una noche su mujer Tebe estando acostados juntos. La mujer pide, en lugar de premio, el hijo que habia tenido del tirano. Otros, conforme á la segunda ley, sostienen que este hijo debe ser muerto. En este juicio los mismos argumentos y las mismas reglas convienen á entrambas partes, porque una y otra deben confirmar su ley y debilitar la contraria. Considérese: 1.º, cuál de las dos leyes toca ó pertenece á cosas más graves, útiles, honestas y necesarias, y si dos ó más discrepan entre sí, debe preferirse aquella que esté en el caso antedicho; 2.º, cuál de las dos ha sido dada despues, porque la última es la que hace más fuerza; 3.º, si una manda y otra permite, porque lo que se manda es necesario y lo que se permite voluntario; 4.º, en cuál de las leyes se impone pena á quien no obedezca; y en cuál, pena mayor, porque siempre debe preferirse la ley que tenga sancion penal; 5.º, si una manda y otra prohíbe, porque siempre la que veda parece corregir, con alguna excepcion, la que manda; 6.º, cuál de ellas es general, cuál particular, cuál puede aplicarse á muchos casos, cuál ha sido escrita para uno especial, pues siempre las leyes particulares hacen más fuerza en la causa y en el juicio; 7.º, si manda la ley que se cumpla pronto y necesariamente, ó da alguna tardanza y espera, pues siempre debe hacerse ántes lo que más urge; 8.º, si una ley está clara en los términos y la otra ambigua, de suerte que haya que proceder por raciocinio ó definicion, debe tenerse por más firme y respetable la más clara; 9.º, debe interpretarse la ley contraria de tal modo, que, á ser posible, desaparezca la discrepancia entre las dos leyes: 10.º y último, si la causa lo permite, será de grande efecto probar que, siguiendo nuestro parecer, se respetan las dos leyes, al paso que los adversarios tienen que rechazar una de las dos.

En cuanto á los lugares comunes, la causa misma mostrará los que deban usarse, explicando con argumentos de

utilidad y honestidad á cuál de las dos leyes debemos con preferencia ajustarnos.

Del racionio nace la controversia, cuando de lo que está expreso en una ley se llega á lo que no está en ninguna, vg.: «es ley que si un ciudadano está loco, sus parientes y allegados tengan potestad sobre su persona y bienes.» Tambien es ley «que se respete la última voluntad del padre de familias, respecto á su familia y bienes.» Y finalmente, es ley «que si el padre de familias muere abintestato, su hacienda se aplique á sus consanguíneos y parientes.» Acusóse á uno de parricidio. No halló modo de librarse de la pena: se le ató, se le puso en la boca una mordaza y se lo llevó á la cárcel, donde sólo debia permanecer algunas horas miéntras se preparaba el saco en que habia de ser arrojado al rio. Entre tanto, sus familiares llevan á la cárcel las tablas y los testigos. Designa herederos y firma el testamento. Despues se le impone el último suplicio. Entre los herederos llamados por el testamento, y los parientes del muerto se suscita una controversia sobre la herencia. No se presenta ninguna ley que prohiba hacer testamento á los condenados á muerte. Valiéndose de otras leyes y de la misma por la cual ha sido condenado, y de las que tocan la materia de testamentos, se deducirá por racionio si tuvo ó no derecho para hacerlo.

Los lugares comunes en este género de argumentacion son, á mi entender, estos: 1.º alabanza y confirmacion del escrito que tú presentas; 2.º, comparacion de lo que está en controversia con lo que no admite duda: así se verá la semejanza; 3.º, preguntar con admiracion cómo el que concede la justicia de una cosa, niega la de otra que es igual ó más justa; 4.º, que si no hay nada escrito sobre el particular, es por haber creído el legislador que la cosa no admitia duda; 5.º, que en las leyes se omiten ó no se expresan muchas cosas que nadie juzga á pesar de eso, omitidas, porque se deducen fácilmente de las demas que están escritas;

6.º, demuéstrese la equidad de la causa lo mismo que en la judicial absoluta.

El contrario deberá combatir la semejanza, demostrando que los términos de la comparacion difieren mucho en género, naturaleza, fuerza, magnitud, tiempo, lugar, persona, opinion, ó usando, si puede, del racionio; y si no, diga que es necesario atenerse á lo escrito; que peligraria todo derecho si se admitiesen semejanzas; que no hay cosa que no se parezca en algo á otra; que para cada una de ellas hay su ley, y que puede probarse la similitud y la desemejanza de todo.

Los lugares comunes del que defiende el racionio serán: que por lo que está escrito se ha de conjeturar lo que no está expreso, y que nadie puede abarcar todos los puntos en un escrito, bastando que de lo que dice se pueda inferir lo que omite. El contrario dirá: que esta conjetura es una adivinacion, y que sería necedad en el legislador escribir de manera que no se entienda lo que quiso decir.

La definicion ocurre cuando se trata de averiguar el valor de alguna palabra, vg.: dice la ley: «Los que en una tempestad abandonen la nave, piérdanlo todo: la nave y la carga sean de los que se queden en la nave.» Navegando en alta mar el dueño de la carga y el de la nave, vieron á un náufrago que nadaba y les tendia las manos: movidos de piedad, acercaron á él la nave y le recogieron en ella. Poco despues se declaró una violenta tempestad, hasta tal punto, que el dueño de la nave, que era á la vez piloto, se refugió en el esquife, y desde allí, por medio de las cuerdas que mantenian el esquife sujeto de la popa, gobernó la nave en cuanto pudo: el dueño de la carga se hirió con una espada dentro de la misma nave. Entónces el náufrago cogió el timon, y contribuyó cuanto pudo á salvar la nave. Sosegadas las olas, y calmada la tempestad, llega al puerto la nave: el herido convaleció fácilmente, porque la lesion no era grave. Cada uno de los tres reclama la nave y la

carga. Todos se fijan en la misma ley, y la controversia es sobre el valor de las palabras. Trátase de definir qué es el abandonar la nave y el quedarse en la nave, y qué es la misma nave. Aquí se aplicarán los mismos argumentos con que se trata la causa en el estado *definitivo*.

Expuestas ya las pruebas que se aplican al género judicial, daremos argumentos y reglas para el deliberativo y el demostrativo, no porque toda causa deje de hallarse en alguno de los estados antedichos, sino porque hay ciertos lugares propios de estas causas, no independientes de la posición de la causa, sino acomodados al fin especial de estos géneros. En el género judicial, el fin es la equidad, esto es, una parte de la honestidad. En el deliberativo, según quiere Aristóteles, es la honestidad y la utilidad; en mi opinión, la utilidad sola. En el demostrativo, la honestidad. En este género de causas hay que tratar ciertas argumentaciones de una manera comun y semejante, y añadir otras por separado hácia el fin, adonde se ha de encaminar todo el razonamiento. No nos sería molesto poner ejemplo de cada uno de los estados de la causa, si no viéramos que así como las materias oscuras se aclaran con palabras, así se oscurecen las claras. Vengamos ya á los preceptos de la deliberación.

Tres géneros hay de cosas apetecibles, é igual número de las que deben evitarse. Las primeras nos llevan hácia sí, por su propia fuerza y dignidad, no por interés alguno. De este género son: la virtud, la ciencia, la verdad. Hay otras cosas que no apetecemos por su propio valor y naturaleza, sino por el fruto y utilidad, vg.: el dinero. Algunas cosas nos atraen á la vez por su valor y dignidad, y por algo de útil y deleitoso, vg.: la amistad, la buena estimación. Las cosas contrarias á todas estas, fácilmente se entenderán, sin que nosotros las digamos.

Diremos los nombres de estos tres géneros. El primero se llama *honesto*, el segundo, *útil*; el tercero, porque con-

tiene una parte de honestidad, y porque esta es la mayor, pertenece á entrambos géneros, pero se llama con el vocablo mejor: el de *honestidad*. De donde resulta que las razones para apetecer una cosa, son: la *honestidad* y la *utilidad*; y para evitarla, la *torpeza* y la *inutilidad*. A estas dos cualidades atribuimos otras dos: *necesidad* y *afecto*. La primera depende de una fuerza extraña; la segunda, de las cosas y de las personas. Expliquemos ahora las razones de la honestidad.

Llamamos, pues, *honesto* lo que en todo ó en parte apetecemos por su propia excelencia. Siendo dos sus partes, una simple, otra compuesta, consideremos primero la simple. Hay entre estas cosas una, que en nombre y naturaleza las comprende todas: es la *virtud*, un hábito del alma conforme á razon. Conocidas sus partes, conoceremos todo el valor de la simple *honestidad*. Estas partes son cuatro: *prudencia*, *justicia*, *fortaleza*, *templanza*.

Prudencia es el saber de las cosas buenas, malas é indiferentes. Sus partes son: *memoria*, *inteligencia*, *providencia*. Por la *memoria* recuerda el hombre lo que fué; por la *inteligencia* conoce lo que es; por la *providencia* ve algo ántes que suceda.

La *justicia* es un hábito del alma que consiste en dar á cada uno su derecho, respetando la comun utilidad. Tiene su fundamento en la naturaleza. Despues agregó la costumbre algunos preceptos fundados en la utilidad. Finalmente, la religion y el temor á las leyes sancionaron lo que la naturaleza y las leyes habian establecido.

Derecho *natural* es el que no nace de la opinion, sino de cierta facultad innata en el hombre, vg.: la religion, la piedad, el agradecimiento, la vindicacion, el respeto y la verdad. La *religion* comprende el culto y ceremonias á una naturaleza superior y divina. La *piedad* es una veneracion y sumo respeto á los consanguíneos y á los que han hecho bien á la patria. En el *agradecimiento* entran: la memoria

de los servicios y buena amistad de alguno, y la voluntad de reenumerarlos. Por medio de la *vindicacion* se rechaza ó castiga toda fuerza y agresion injusta. *Respeto* es aquella veneracion y honor que se tributa á los hombres eminentes en alguna dignidad. La *verdad* consiste en decir las cosas tales como son, han sido ó serán.

El derecho consuetudinario es á veces un desarrollo del derecho natural, acrecentado por la costumbre, vg.: la *religion*. Otras veces es una costumbre antigua confirmada por la aprobacion general, vg.: *pacto*, *equidad*, *sentencia*. *Pacto* es el convenio entre algunos. *Equidad* es la costumbre que se funda en una razon igual para todos. *Sentencia* es la decision de algun juicio ó juicios anteriores. *Ley* es la que se formula por escrito y que se impone al pueblo para su observancia.

Fortaleza es el arrojo meditado en los peligros y la constancia en los trabajos. Sus partes son: magnanimidad, esperanza, paciencia y perseverancia. *Magnanimidad* es la tendencia del alma á excelsos, grandes y espléndidos propósitos. *Confianza* es la seguridad que de sí tiene el ánimo en las cosas grandes y honestas. La *paciencia* consiste en sufrir voluntariamente, y por largo tiempo, trabajos arduos y difíciles, por causa de honestidad y utilidad. La *perseverancia* estriba en permanecer estable y perpétuamente en un propósito bien considerado.

Templanza es el firme y moderado dominio del alma sobre el apetito y los demas impulsos no rectos. Sus partes son: *continencia*, *clemencia* y *modestia*. La *continencia* rige y modera el arrebatado consejo. La *clemencia* aquieta el ánimo que se movia á odiar á alguno. Por medio de la *modestia* guarda el pudor su honestidad clara y verdadera. Todo esto ha de apetecerse por sí solo, y no por interes alguno. El demostrarlo sería ajeno de nuestro intento y de la brevedad de los preceptos.

Tambien deben evitarse por sí mismos, no sólo los vicios

contrarios á estas virtudes, como la flaqueza contraria á la fortaleza, y la justicia á la injusticia, sino tambien los que parecen cercanos y semejantes á las virtudes, y sin embargo, distan mucho de ellas, vg.: á la confianza es vicio contrario la desconfianza, al paso que la audacia no es contraria, sino cercana y parecida, y sin embargo, es vicio tambien. Así se hallará cerca de cada virtud un vicio, vg.: la audacia, al lado de la confianza; la pertinacia, cerca de la perseverancia; la supersticion, no léjos de la religion; y así otras que tienen propio nombre y algunas que no le tienen. Todas estas deben contarse entre las cosas vitandas como contrarias á las buenas.

Tratemos ahora de aquel género en que lo honesto anda mezclado con lo útil. Cosas hay que nos llevan hácia sí, tanto por la excelencia que en sí tienen, como por el fruto, vg.: la gloria, la dignidad, la grandeza, la amistad. *Gloria* es la fama y loor universal de alguno. *Dignidad* es la autoridad justa, y digna de honor y veneracion. La *grandeza* consiste en abundancia grande de poder ó majestad. *Amistad* es la buena voluntad hácia alguno, por causa de las mismas virtudes que ama ó practica, correspondiendo él con igual voluntad.

Como aquí hablamos de las causas civiles, hemos añadido la utilidad á la amistad, no sea que nos reprenda alguno creyendo que hablamos de la amistad en general. Unos sostienen que esta se funda sólo en la utilidad, otros que en sí propia, otros que en sí propia y en la utilidad. No es este lugar oportuno para tal cuestion. Tratando aquí de la práctica oratoria, decimos: que la amistad debe buscarse por su propia excelencia y por lo útil de sus resultados. Como la amistad varía, y unas veces está confirmada con juramentos, otras no; unas veces es antigua, otras nueva; cuándo fundada en beneficios ajenos, cuándo en beneficios nuestros; y finalmente, es más ó ménos útil; ha de atenderse siempre á la dignidad de las causas, á la oportunidad

del tiempo, á los servicios, á los juramentos, á la antigüedad.

La utilidad consiste, ó en la persona ó en cosas extrañas á ella, pero que se convierten en utilidad suya. Así como en la República hay cosas que pertenecen al cuerpo de la ciudad, vg.: los campos, los puertos, el dinero, las armadas, los soldados de mar y tierra, los aliados; cosas todas que mantienen incólume y libre una ciudad; y hay otras que solo contribuyen á su mayor esplendor y magnificencia, como el adorno y amplitud de sus calles, la multitud de amistades y alianzas, todo lo cual hace las ciudades, no solo salvas é incólumes, sino hermosas y potentes; así en la utilidad han de considerarse dos partes: la salud y el poder. *Salud* es la conservacion segura é íntegra del bienestar. *Poder* es la facultad de conservar lo adquirido y de adquirir más. En todo lo dicho se ha de atender á la facilidad ó dificultad. *Fácil*, es lo que se hace en tiempo brevísimo y con poco ó ningun trabajo, gasto y molestia. *Difícil*, lo que exige trabajos, molestias y gastos, pero que, vencidas estas dificultades puede llevarse á efecto. Fáltanos tratar de la *necesidad* y del *afecto*.

La *necesidad* es irresistible, no se puede vencer ni alterar. Con ejemplos mostraré cuán grande es su fuerza. Es necesario, vg., que la llama abrase la madera, que el cuerpo mortal perezca en algun tiempo, y necesario con aquella necesidad irresistible de que ántes hablábamos, única que merece ese nombre. Si se presentan obstáculos superables, pero difíciles, habrá que considerar si la ejecucion es posible. Hay necesidades absolutas y simples, otras condicionales, vg.: «necesario es que los Casilineses se entreguen á Annibal: necesario es que Casilino venga á poder de Annibal.» En el primer ejemplo se sobreentiende la condicion: «si no quieren morir de hambre,» porque si quieren morir, no hay tal necesidad; pero en la segunda no sucede así. Pues ora quieran los Casilineses entregarse, ora morir de

hambre, necesario es que Casilino venga á poder de Aníbal. ¿Qué utilidad tiene esta division? Grandísima. Porque cuando la necesidad sea absoluta é invencible, no hay para qué detenerse en eila, ni hablar más; pero cuando haya algun efugio ó condicion, se ha de considerar si es útil ú honesto.

Hallareis muchas proposiciones necesarias sin condicion, vg.: «los hombres tienen que morir.» Por el contrario, esta proposicion: «los hombres tienen que tomar alimento,» no es necesaria sino con la condicion siguiente: «si no quieren morir de hambre.» La condicion se fundará, ya en la honestidad, vg.: «necesario es que hagamos esto si queremos vivir honestamente;» ya en la salud, ya en la comodidad. La necesidad más fuerte es la de la honestidad; la más leve, la de la comodidad, que nunca podrá luchar con las otras dos. Se han de comparar entre sí, pues aunque lo honesto sea más excelente que lo saludable, es motivo de deliberacion cuál se ha de seguir con preferencia. Sobre esto puede darse una regla. Cuando atendiendo á lo saludable haya esperanza de recuperar alguna vez con virtud y diligencia lo que de la honestidad se haya sacrificado, parece que ha de atenderse á la salud: cuando nó, á la honestidad. Y no por eso se puede decir que infringimos la honestidad. Porque si no estamos salvos é incólumes, en ningun tiempo podremos alcanzarla. Conviene, pues, someterse a las condiciones que otro imponga, quietarse entónces y esperar mejores tiempos.

En cuanto á la comodidad, véase si la causa es bastante útil y digna para que por ella se derogue algo de lo magnánimo ó de lo honesto. En este punto, basta atender á la condicion y tener siempre por más necesaria la causa más grave y poderosa.

Afecto, es una súbita mutacion en el tiempo, en el resultado y administracion de los negocios ó en la condicion humana, vg.: «torpe es el pasarse á los enemigos, pero no

con la intencion con que Ulises lo hizo.» «Es inútil arrojar el dinero al mar, pero no por el motivo que tuvo Aristipo.» Hay acciones, pues, que se han de considerar, no segun su naturaleza, sino segun el tiempo, la intencion ó las personas; no mirando el hecho en sí, sino la ocasion, la voluntad, etc.

Las alabanzas y los vituperios se fundarán en aquellos lugares y argumentos que tocan ó pertenecen á las personas. Si se quiere alguna division, podemos decir que atañen al alma, al cuerpo ó á cosas extrañas. Al alma pertenece la virtud, cuyas partes ya dijimos. Al cuerpo, la salud, la dignidad, las fuerzas, la ligereza. Cualidades extrínsecas son: el honor, el dinero, la afinidad, el linaje, los amigos, la patria, el poder, etc. Y de la misma manera las cualidades contrarias. En la alabanza ó en el vituperio se ha de tener en cuenta, no tanto las cualidades corporales y extrínsecas que el personaje tuvo, como el uso que hizo de ellas.

El alabar la fortuna es necedad y el vituperarla soberbia. Por el contrario, la alabanza de las cualidades del alma es honesta, y el vituperio, grave.

Ya que hemos expuesto la manera de argumentar en todo género de causas, damos por terminada la invencion, parte primera y principal de la Retórica. En el libro anterior hemos expuesto una parte, y como éste es ya demasiado extenso, quédese lo demas para otros libros.
